

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2009-01966

Demandante: Pedro Jose Bermúdez Bermúdez.

Demandado: Carlos Báez Rojas.

Toda vez que este asunto fue terminado por desistimiento tácito con auto del 28/08/2015 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de descongestión (fl. 01 pág. 46). Los bienes cautelados fueron dejados a disposición del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, para el proceso Separación de Bienes N° 540013110003-201100002-00 de Doly Ibarra Lindarte contra Carlos Báez Rojas y enviados por correo de franquicia, se procede a atender de forma favorable la solicitud de la parte interesada.

1.- ORDENAR por conducto de la secretaria del Despacho remitir el expediente al Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su cargo y competencia, dejando las constancias de tal gestión en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27960ae1df8ccba03eba7cd02b6a78c711ecac42f23e26f762cb8cc3aaa45d1c**

Documento generado en 03/08/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00540

Demandante: Yadira Yleana Pinto Quintero.

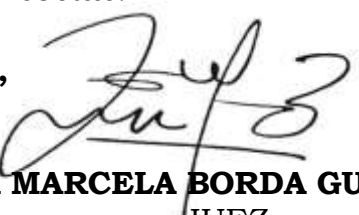
Demandada: Correa Villalba & Asociados Limitada y Michel Roberto
Correa Pérez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d8e86df1b30b127ccc276eacacdd9ab32718193391408b38f7f1c1da348aba**

Documento generado en 03/08/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01060

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Milciades Romero.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a secretaría para que de manera inmediata dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de mayo de 2023, siendo esto remitir comunicado a la curadora Alma Rosa Rasgo a la dirección electrónica que milita a folio 24 digital, ya que el comunicado N° 0139 de 26 de mayo de 2023, está dirigido a Irene Cifuentes Gómez.

Notificación Oficio 0139 PROCESO No 110014003024-2021-01060-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/06/2023 8:00

Para:CFT ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <gerencia.cftsas@outlook.com>

1 archivos adjuntos (77 KB)

28TelegramaCurador2021-01060 (1).pdf;

Buenos días medio del presente me permito remitir adjunto el oficio de referencia para lo del su cargo.

Atentamente,

Zully Cediel

Asistente judicial

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 116 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869849668c2b2118e3f4bbaa7cd96ee94215871d0eae031d602dcf730ed241d**

Documento generado en 03/08/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario 2021-01114

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Adriana Bellaizan Alfonso.

Toda vez que la parte interesada dio cumplimiento a o ordenado en auto de 8 de mayo de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$20.000.000 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 14 Dig- arch. 19-.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8988c8c13320d44c846e87e92be235c2813de9183bef96f0fba5a9f439ce12a9**

Documento generado en 03/08/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2021-01230

Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá -Corabastos-.

Demandado: Ismael Castelblanco Galindo.

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, realice las gestiones tendientes a la notificación de este proceso a la parte pasiva, so pena de darse aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f0e7acf760ee5643ed1adb3212e2cf01b78b18c9b01f21380ccb5b1ccb894f**

Documento generado en 03/08/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00424

Demandante: David Espinosa Acuña & Asociados S.A.S.

Demandada: ORYX CORP. XXI, S.L.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **David Espinosa Acuña & Asociados S.A.S.** contra **ORYX CORP. XXI, S.L.**, por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
DEAA 172	9/03/2021	15/03/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 188	12/04/2021	15/04/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 203	7/05/2021	14/05/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 218	16/06/2021	21/06/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 234	22/07/2021	22/07/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 251	12/08/2021	17/08/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 263	10/09/2021	15/09/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 279	19/10/2021	25/10/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 295	11/11/2021	16/11/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 308	7/12/2021	10/12/2021	\$ 2.380.000,00
DEAA 327	24/01/2022	28/01/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 341	17/02/2022	18/02/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 355	14/03/2022	18/03/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 371	13/04/2022	13/04/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 386	11/05/2022	13/05/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 399	8/06/2022	10/06/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 412	14/07/2022	15/07/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 425	9/08/2022	12/08/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 439	19/09/2022	23/09/2022	\$ 2.380.000,00
		TOTAL	\$ 45.220.000,00

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
DEAA 453	26/10/2022	31/10/2022	\$ 2.380.000,00
DEAA 466	18/11/2022	25/11/2022	\$ 2.380.000,00
		TOTAL	\$ 4.760.000,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería al abogado **Jhonatan Gómez Carrillo**, como apoderado del demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00424)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94272a56cdd451fa84ff13928dd85d78499c0b58467c8c7f3dfbee9a50e3fb94**

Documento generado en 03/08/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00424

Demandante: David Espinosa Acuña & Asociados S.A.S.

Demandada: ORYX CORP. XXI, S.L.

Toda vez que la parte actora no acreditó lo solicitado en el auto inadmisorio, comuníquese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** el pago del IVA de las facturas de venta mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, remitiendo copia de las mismas y del escrito de subsanación, para lo de su cargo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4394c46fb625d43b459aaf23c73cdce4ce6284fa5a3e1e4e7bd970f548f652**

Documento generado en 03/08/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00438

Demandante: Finanzauto S. A. BIC.

Demandada: Marisol López Loaiza y José Albeiro Marzola caro.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

En aplicación a lo reglado en los artículos 61 y 430 del código general del proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Finanzauto S. A. BIC.**, contra **Marisol López Loaiza y José Albeiro Marzola caro**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$21.379.129,97M/Cte.**, correspondiente a capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagaré N° 162217.
- 2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo liquidados a la tasa del 23.14% efectivo anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 162217.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO	SEGURO VIDA	SEGURO VEHICULO
7/10/2020	\$ 478.259,99	\$ 620.322,85	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/11/2020	\$ 455.191,81	\$ 643.391,03	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/12/2020	\$ 494.595,39	\$ 603.987,45	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/01/2021	\$ 503.250,80	\$ 595.332,04	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/02/2021	\$ 512.057,71	\$ 586.525,13	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/03/2021	\$ 521.018,70	\$ 577.564,14	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/04/2021	\$ 530.136,54	\$ 568.446,30	\$ 89.497,00	\$ 183.193,00
7/05/2021	\$ 539.413,92	\$ 559.168,92		
7/06/2021	\$ 548.853,67	\$ 549.729,17		
7/07/2021	\$ 558.458,60	\$ 540.124,24		
7/08/2021	\$ 568.231,63	\$ 530.351,21		
7/09/2021	\$ 578.175,69	\$ 520.407,15		
7/10/2021	\$ 588.293,76	\$ 510.289,08		
7/11/2021	\$ 598.588,90	\$ 499.993,94		
7/12/2021	\$ 609.064,21	\$ 489.518,63		
7/01/2022	\$ 619.722,82	\$ 478.860,02		
7/02/2022	\$ 630.567,98	\$ 468.014,86		
TOTAL	\$ 9.333.882,12	\$ 9.342.026,16	\$ 626.479,00	\$ 1.282.351,00

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO	SEGURO VIDA	SEGURO VEHICULO
7/03/2022	\$ 641.602,92	\$ 456.979,92		
7/04/2022	\$ 652.830,97	\$ 445.751,87		
7/05/2022	\$ 664.255,51	\$ 434.327,33		
7/06/2022	\$ 675.879,99	\$ 422.702,85		
7/07/2022	\$ 687.707,88	\$ 410.874,96		
7/08/2022	\$ 699.742,77	\$ 398.840,07		
7/09/2022	\$ 711.988,27	\$ 386.594,57		
TOTAL	\$ 4.734.008,31	\$ 2.956.071,57	\$ -	\$ -

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al **35.25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora, cuota de seguro de vida y cuota de seguro de vehículo** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 2 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Astrid Baquero Herrera** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del mandato allegado (art 74 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00438

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43962de537dfdee9c468782f030c7875276a9dd7c121d999d7d7e1e8e4c7a0bc**

Documento generado en 03/08/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00508

Demandante(s): Franci Carolina Sánchez Quintero
Demandada: Martha Janeth Garzón

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por Franci Carolina Sánchez Quintero en contra de Martha Janeth Garzón

1.2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 118 Hoy 4 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6c7a5e6adb33a9aabcc2e51e70fa729acea60d7845d0ec2660f94dd94b783**

Documento generado en 03/08/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>